

(Reverso)

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura y Pesca
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes
Servicio de Sanidad Animal

CARTA DE IDENTIDAD N°:

El veterinario oficial Don

CERTIFICA:

Que el día de de se ha vacunado contra en el término municipal de el animal perteneciente a la especie propiedad de Don

D.N.I. domiciliado en teléfono cuya reseña y demás detalle se especifica en el presente documento.

Transcurrido el período de inmovilización determinado queda autorizado el ejemplar que ampara el presente certificada para circular por todo el término municipal de quedando obligado el propietario a comunicar con carácter urgente al veterinario oficial de cualquier alteración en el estado del animal.

a de de

Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
Sección Sanidad Animal.

OBSERVACIONES

En casa de muerte o sacrificio del animal la Carta de Identificación deberá entregarse al veterinario del lugar en que se vacunó.

RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se amplía lo prohibición de captura y venta en lonja de Moluscos Bivalvos, procedentes de la provincia marítima de Málaga y de la provincia marítima de Algeciras.

El Instituto Español de Oceanografía de Fuengirola, a petición de la Dirección General de Pesca, y desde que se tiene conocimiento de la presencia de toxina P.S.P. en determinados moluscos bivalvos procedentes de las provincias marítimas de Málaga y Algeciras viene realizando estudios para conocer la incidencia de este fenómeno.

El día 10 del actual, el Instituto Español de Oceanografía remitió un informe a la Consejería de Agricultura y Pesca del que se deduce la necesidad de ampliar la prohibición de captura y venta en lonja de moluscos bivalvos a la provincia marítima de Málaga, notificándose por el procedimiento de urgencia esta prohibición a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación.

No obstante esta comunicación y participando esta disposición del carácter de los octos mencionados en el artículo 46 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es por lo que en virtud de las competencias que tengo atribuidas

DISPONGO:

Primero. Se amplió el ámbito de aplicación de los artículos 1 y 2 de la Resolución de la Dirección General de Pesca de 8 de febrero de 1989 a todos los moluscos bivalvos procedentes de las provincias marítimas de Málaga y de Algeciras, cuyo captura y venta en lonja queda, por tanto, prohibida.

Sevilla, 13 de febrero de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 24 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Servicios Sociales Comunitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Decreto 49/1986, de 5 de marzo, se crean los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, que constituyen un instrumento

básico en la política de bienestar social de la Junta de Andalucía. Esta norma operó como primer paso en orden al establecimiento de una red pública de Servicios Sociales en Andalucía, regulando una situación transitoria para su implantación, en colaboración con las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

La provisionalidad del sistema, previsto por el referido Decreto, plantea en la actualidad diversos problemas de adecuación legal, ante la necesidad de conjugar los criterios de implantación de los Servicios Sociales Comunitarios contenidos en dicha disposición, con la imprescindible observancia de las prescripciones, que en materia de regímenes económico-presupuestarios y jurídicos de personal, establecen las disposiciones legales de general aplicación.

La provisionalidad del sistema actual de mantenimiento de los Servicios Sociales Comunitarios, debe considerarse concluida con la aprobación de las Leyes 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, y 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Consecuentemente, se hace precisa adoptar medidas puntuales que permitan asegurar la continuidad de los medios personales y materiales que operan en las Zonas de Trabajo social, hasta tanto se proceda o establecer los criterios definitivos de financiación y programación en esta materia.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión celebrada el día 24 de enero de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales

ACUERDA

Primero. La Junta de Andalucía, a fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en las Zonas de Trabajo social de esta Comunidad Autónoma, transferirá, a las Entidades locales con las que se han suscrito Convenios de Cooperación para el desarrollo de Programas en materia de Servicios Sociales Comunitarios, la cantidad que resulte de aplicar al año base los incrementos fijados por la Ley de Presupuestos de cada año referente a personal y gastos de funcionamiento, siempre que se mantengan los términos fijados en el Convenio.

Se considera año base el ejercicio Presupuestario de 1988 y los créditos dedicados a estos fines supusieron la cantidad de 635.040.839 pesetas.

Segundo. Con independencia de las cantidades a que se refiere el apartado anterior, que tendrá consideración de mínimo de financiación en materia de Servicios Sociales Comunitarios, la Junta de Andalucía transferirá, asimismo, las cantidades que procedan para la ampliación de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios y el desarrollo de las prestaciones básicas por parte de las Corporaciones Locales que se acuerden.

Las transferencias de créditos a que se refiere el presente apartado, se realizarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Tercero. Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se procederá a transferir a las Entidades Locales los créditos necesarios a que se refieren los anteriores apartados, con objeto de hacer efectivos los acuerdos precedentes.

Cuarto. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Acuerdo, se procederá a establecer los criterios de financiación y programación de los Servicios Sociales de Andalucía, que regirán hasta tanto se haga efectiva la delegación de competencias y transferencias de servicios en esta materia, previstas en las Leyes 11/1987, de 26 de diciembre, y 2/1988, de 4 de abril.

Sevilla, 24 de enero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de febrero de 1989, por la que se aprueban distintas experimentaciones en los Centros de reforma de los Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La experimentación de la Reforma en la Comunidad Autónoma de Andalucía se inicia con la Orden de 2 de mayo de 1984 y mediante diversas disposiciones ha ido ampliándose con la incorporación de nuevos Centros y el incremento de la oferta educativa en diversos ciclos y niveles experimentales. Con ello se ha conseguido garantizar la mayor continuidad posible en los nuevos planes de estudios de los alumnos que actualmente están incorporados al proceso experimental, así como el adecuado mantenimiento del mismo.

En este contexto, y durante el curso 1988-89 se inician las enseñanzas del Bachillerato de Artes Plásticas completándose así las modalidades de enseñanza previstos en el Anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1986, de la Consejería de Educación y Ciencia y las correspondientes a los módulos profesionales previstos en el punto 4 del precitado Anexo II.

En consecuencia esta Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, ha dispuesto:

Primero.

Autorizar, dentro de la experimentación del Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria, la modalidad del Bachillerato de Artes Plásticas. Las enseñanzas correspondientes a este Bachillerato, en cuanto a los principios generales, seguirán lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1986 (BOJA de 30 de enero) y lo comprendido en los puntos 1º, 2º y 3º del Anexo 1 de la Orden antes mencionada.

En el Anexo 1 de la presente Orden se regula su estructura.

Segundo.

Autorizar a los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que se relacionan en el Anexo 2 para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo Polivalente de la Reforma definidas en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1985 y desarrolladas en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 1988.

Tercero.

Autorizar a los Centros de Bachillerato que se relacionan en el Anexo II para impartir enseñanzas correspondientes a la Reforma del Primer Ciclo de Enseñanzas Medias aplicados a Adultos. La experimentación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 3 de la Orden de 5 de junio de 1985 (BOJA del 11 de junio).

Cuarto.

Autorizar a los Centros de Enseñanzas Medias que se relacionan en el Anexo IV para impartir las modalidades de Bachilleratos que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 de la Orden de 22 de diciembre de 1986 y en el Anexo 1 de lo presente Orden.

Quinto.

Las experiencias autorizadas se regirán a efectos de evaluación y calificación de alumnos por la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 1988 (BOJA del 19 de abril).

Sexto.

La coordinación, seguimiento, control y evaluación de las experiencias a que se refiere esta Orden corresponderá a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, en colaboración con la Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptimo.

La Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma organizará las necesarias Jornadas de estudio, preparación y seguimiento de las experimentaciones para los profesores implicados en los mismos.

Octavo.

La Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden, en todo lo referente al ámbito de sus competencias.

Noveno.

Se declara a extinguir progresivamente la experimentación, en cualquiera de sus modalidades, en aquellos Centros autorizados que no impartan durante el presente curso 1988-89 las enseñanzas correspondientes al primer año del Ciclo Polivalente.

Décimo.

La presente Orden tendrá efectos académicos desde el 1 de septiembre de 1988.

Sevilla, 1 de febrero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO 1

SEGUNDO CICLO DE REFORMA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

BACHILLERATO DE ARTES PLÁSTICAS

| Formación común | 1º | 2º | Formación específica | 1º | 2º | Optativas | 1º | 2º |
|--------------------|----|----|------------------------|----|----|-----------|----|----|
| Lengua Española | 4 | - | Expresión Gráf.-Plást. | 2 | 3 | | | |
| Idioma Moderno I | 3 | 3 | Lenguaje de Imagen | 2 | 2 | | | |
| Idioma Moderno II | 3 | 2 | Dibujo Geométrico | 2 | 3 | | | |
| Historia de España | 3 | - | Técnicas materiales | - | 2 | Optativas | 3 | 5 |
| Filosofía | - | 3 | Investigación forma | 2 | 3 | | | |
| Matemáticas | 3 | - | Historia del Arte | - | 3 | | | |
| Educación Física | 2 | - | | | | | | |
| Religión | 1 | 1 | | | | | | |

ANEXO 2

RELACION DE CENTROS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DEL CICLO POLIVALENTE.

SEVILLA

Centro: Extensión del I.B. Tartessos, de Camas.
Localidad: Gerena.
Titularidad: Consejería de Educación y Ciencia.

Centro: Extensión del I.F.P. de Sanlúcar la Mayor.
Localidad: Pilas.
Titularidad: Consejería de Educación y Ciencia.

ANEXO 3

RELACION DE CENTROS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR LA REFORMA DEL PRIMER CICLO DE LA REFORMA APLICADA A ADULTOS.

HUELVA

Centro: Extensión del IBAD de Sevilla.
Localidad: Huelva.
Titularidad: Consejería de Educación y Ciencia.

MÁLAGA

Centro: I.B. Arroyo de la Miel.
Localidad: Benalmádena.
Titularidad: Consejería de Educación y Ciencia.

ANEXO 4

CENTROS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL SEGUNDO CICLO DE REFORMA DE ENSEÑANZAS MEDIAS.

4.1. Modalidades de Bachillerato.

ALMERÍA

Centro: I.F.P. Canjáyar.
Localidad: Canjáyar.
Bachillerato: Ciencias de la Naturaleza.

Centro: Extensión I.B. Alhadra.
Localidad: Almería.
Bachillerato: Ciencias de la Naturaleza.
Ciencias Sociales.
Lingüística.

CADIZ

Centro: I.B. Menéndez Tolosa.
Localidad: La Línea de la Concepción.
Bachillerato: Técnico de Administración y Gestión.

Centro: I.F.P. Mar de Cádiz.
Localidad: El Puerto de Santa María.
Bachillerato: Ciencias Sociales.
Técnico de Administración y Gestión.

Centro: I.F.P.P. Cádiz.
Localidad: Cádiz.
Bachillerato: Técnico de Administración y Gestión.

CORDOBA

Centro: I.F.P. Trassierra.
Localidad: Córdoba.
Bachillerato: Artes Plásticas.

- . Medios de Comunicación de Masas 4 h.
- . Historia del Arte 4 h.

Bachillerato Ciencias Humanas y Sociales.- El total destinado a las asignaturas optativas es de 4 en Primero y 6 en Segundo.

GRANADA

Centro: I.F.P. Pinos Puente.
Localidad: Pinos Puente
Bachillerato: Técnico de Administración y Gestión.

- Primero: Se debe optar por una de las siguientes:
 - . Antropología 4 h.
 - . Historia de la Ciencia y de la Técnica 4 h.
 - . Música 4 h.

HUELVA

Centro: I.B. Juan Ramón Jiménez.
Localidad: Moguer.
Bachillerato: Ciencias de la Naturaleza.
Lingüística.

- Segundo: Se debe optar por dos de las asignaturas siguientes:
 - . Historia del Arte 3 h.
 - . Psicología 3 h.
 - . Historia de Andalucía 3 h.
 - . Informática. (manejo de aplicaciones).
Utilización de paquete estadístico) 3 h.
 - . Ética y Política 3 h.
 - . Ecología 3 h.

MÁLAGA

Centro: Instituto de Enseñanza Secundaria (C.E.I.)
Localidad: Málaga
Bachillerato: Artes Plásticas

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza.- El total de horas destinadas a las asignaturas optativas es de 3 en Primero y 6 en Segundo.

Centro: I.B. Pérez de Guzmán.
Localidad: Ronda.
Bachillerato: Ciencias de la Naturaleza.
Lingüística.

- Primero: Se debe optar por una asignatura de las siguientes:
 - . Informática (manejo de aplicaciones.
Utilización de paquete estadístico) 3 h.
 - . Sistemas de representación 3 h.
 - . Ecología 3 h.

Centro: I.F.P. Martín Rivero.
Localidad: Ronda.
Bachillerato: Ciencias Sociales.
Técnico de Administración y Gestión.

- Segundo: Se debe optar por dos de las asignaturas siguientes:

Centro: I.B. nº 11 (Renfe)
Localidad: Málaga
Bachillerato: Ciencias de la Naturaleza.
Ciencias Sociales.

- . Ampliación de Matemáticas 3 h.
- . Química 3 h.
- . Complementos de Física 3 h.
- . Geología aplicada 3 h.
- . Historia de la Ciencia y de la Técnica 3 h.
- . Psicología 3 h.

Centro: I.B. Arroyo de la Miel
Localidad: Benalmádena
Bachillerato: Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales
Lingüística.

Bachillerato Técnico Industrial.- en el Bachillerato Técnico Industrial en el Curso Primero no se imparten asignaturas optativas. En Segundo se destinan 9 horas para dichas asignaturas; cada uno de los alumnos/alumnas deben desarrollar 3 asignaturas, una de las cuales debe pertenecer a cada uno de los tres bloques siguientes:

SEVILLA

Centro: I.B. Virgen de Valme
Localidad: Dos Hermanas
Bachillerato: Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales.
Técnico de Administración y Gestión.

- Bloque A
- . Mecánica Técnica 3 h.
 - . Termodinámica y Motores 3 h.
 - . Ciencia de los Materiales 3 h.

Centro: I.F.P. Torreblanca
Localidad: Sevilla
Bachillerato: Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales.

- Bloque B
- . Electrotécnica 3 h.
 - . Electrónica 3 h.
 - . Automática 3 h.

Centro: I.F.P. Alcosa
Localidad: Sevilla
Bachillerato: Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales
Técnico de Administración y Gestión
Técnico Industrial

- Bloque C
- . Informática 3 h.
 - . Historia de la Ciencia y la Tecnología 3 h.
 - . Ampliación de Física 3 h.

Centro: I.F.P. Alcalá de Guadaira-2
Localidad: Alcalá de Guadaira.
Bachillerato: Técnico de Administración y Gestión.
Técnico Industrial.

Bachillerato Técnico Administración y Gestión.- En el Bachillerato Técnico de Administración y Gestión el total de horas destinadas a las asignaturas optativas es de 2 en Primero y 3 en Segundo.

4.2. Asignaturas optativas que se autorizan.

4.2.1. Las asignaturas optativas que se ofertan responden a las siguientes necesidades:

- Primero: Se debe optar por una asignatura de las siguientes:
 - . Estadística 2 h.
 - . Derecho Civil 2 h.

a) Formación en aspectos de tipo general no cursados en la Modalidad de Bachillerato por la que se haya optado.

- Segundo: Se debe optar por una asignatura de las siguientes:
 - . Consumo 3 h.
 - . Estructura Económica 3 h.
 - . Informática de Programación 3 h.

b) Completar la formación específica del Bachillerato elegido.

c) Iniciación en materias que sirvan de introducción a los módulos profesionales.

4.2.2. Las materias específicas de los distintos Bachilleratos pueden ser ofertadas como optativas a los alumnos que no la cursen en su propia modalidad, siempre que se adecuen al número de horas establecido.

La relación de optativas que con carácter ordinario pueden ofertar los Centros es la que a continuación se relacionan y se ajustarán al número de horas que se especifican.

Bachillerato Lingüístico.- El total de horas destinadas a las asignaturas optativas es de 3 en Primero y 4 en Segundo.

- Primero: Se debe optar por una de las siguientes:
 - . Fundamentos de Lingüística 3 h.
 - . Introducción a la semiología 3 h.
 - . Informática (manejo de aplicaciones.
Utilización de paquete estadístico) 3 h.

Bachillerato Artes Plásticas.- El total de horas destinadas a las asignaturas optativas es de 3 en Primero y 5 en Segundo.

- Primero: Se debe optar por una asignatura de las siguientes:
 - . Diseño Gráfico I 3 h.
 - . Cerámica 3 h.
 - . Fotografía 3 h.
- Segundo: Del total de asignaturas los alumnos deben optar por una de 3 horas semanales y otra de 2.
 - . Diseño Gráfico II 2 h.
 - . Diseño Industrial 3 h.
 - . Iniciación a los Sistemas de Reproducción ... 3 h.
 - . Música 2 h.

- Segundo: Se debe optar por una asignatura de las siguientes:
 - . Griego II 4 h.
 - . Teoría y crítica Literaria 4 h.

4.2.3. Excepcionalmente, y para el Curso 1988-89, se autoriza al Instituto de Enseñanza Secundaria (C.E.I. de Málaga) impartir las siguientes asignaturas optativas:

- Complementos de Biología.
- Habilitación del lenguaje y audición para la integración de alumnos sordos.

CORRECCION de erroto del Decreto 331/1988, de 5 de diciembre, por el que se clasifico como Centro no Oficial reconocido de Enseñanza Musical y Danza de grado Elemental al Centro ADE, Escuela de Arte, SA., de Málaga (BOJA núm. 11, de 10.2.89).

Advertida errata en el encabezamiento de la disposición de referencia, que aparece en la página 438, al final de la segunda columna, procede su rectificación como sigue:

Donde dice: «Decreto 331/1988, de 5 de diciembre, por el que se clasifica como centro oficial reconocido...», debe decir: «Decreto 331/1988, de 5 de diciembre, por el que se clasifica como centro no oficial reconocido...».

Sevilla, 14 de febrero de 1989

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se pospone el día de la entrega de los Premios Andalucía de Cultura, creados por Decreto 333/1988, de 5 de diciembre.

El Decreto 333/1988, de 5 de diciembre creabo los Premios

Andalucía de Cultura, seis Ordenes de 13 de diciembre de 1988, la desarrollaban, en ellas se establecía el día de la entrega de los Premios, razones de oportunidad aconsejan el aplazamiento de esa fecha de entrega.

Por tado ella y en virtud de las facultades que confiere la Disposición Final del Decreto 333/1988 de 5 de diciembre, al Consejero de Cultura:

DISPONGO:

Primero: Queda sin efecto el último párrafo de las 6 Ordenes de la Consejería de Cultura de fecha 13.12.88, todas ellas publicadas en BOJA número 103 de 17 de diciembre de 1988 (pág. 5.419 a 5.420), referente a la fecha de entrega de los Premios Andalucía de Patrimonio Histórico, de las Letras, de la Música, de Teatro, de las Artes Plásticas y de los Deportes.

Segundo: La fecha de la entrega de los citados Premios se hará pública oportunamente por la Consejería de Cultura.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejera de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 20/1989, de 9 de febrero, por el que se cesa como miembro titular del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, a un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

El art. 7º.1 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales prevé la sustitución de los miembros representativos de dicho órgano colegiado durante el período de su mandato, a propuesta de la organización a la que representan. Habiéndose producido propuesta en tal sentido de la Confederación de Empresarios de Andalucía, procede hacer efectivo lo establecido en la indicada norma, y efectuar, el correspondiente cese.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el art. 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Artículo Primero. Vengo a cesar como miembro titular del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía o D. Rafael Gorcio Hidalgo.

Sevilla, 9 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 21/1989, de 9 de febrero, por el que se designa como miembro titular del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, a un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

El art. 7º.1 de la Ley 43/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales prevé la sustitución de los miembros representativos de dicho órgano colegiado durante el período de su mandato, a propuesta de la organización a la que representan. Habiéndose producido propuesta en tal sentido de la Confederación de Empresarios de Andalucía, procede hacer efectivo lo establecido en la indicada norma, y efectuar, la correspondiente designación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el art. 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Artículo Primero. Se designa como miembro titular del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía a D. Jesús Plata Casas.

Sevilla, 9 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 12/1989, de 31 de enero, por el que cesa a petición propia, como miembro del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Andalucía, a don Juan Ramón Medina Precioso.

De conformidad con lo previsto por el artículo 7.1 de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, regulador del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de la mismo.

En consecuencia, previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de enero de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a petición propia, como miembro del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Andalucía, o D. Juan Ramón Medina Precioso.

Sevilla, 31 de enero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejera de la Presidencia